JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Uno de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado Nº	05579 31 03 001 **2021 00106** 00
Proceso	DECLARATIVO
Demandante	LUIS ALBERTO CATAÑO OSORNO
Demandados	LUIS ERMILE SÁNCHEZ PEREA
Asunto	**INADMITE DEMANDA**
Providencia	2021-S297

1-. LUIS ALBERTO CATAÑO OSORNO, a través de apoderado judicial, interpuso demanda declarativa de resolución de contrato, en contra de LUIS ERMILE SÁNCHEZ PEREA, en la que pretende que se declare que el demandado no cumplió el contrato de promesa de compraventa celebrado el 18 de julio de 2016, "…toda vez que el bien cedido no se ciñe al área cedida en venta, por lo tanto, se de la Resolución del Contrato de compraventa realizado".

La demanda será inadmitida por las siguientes razones:

a-. Lo que se pretende debe ser presentado con precisión y claridad, en tal sentido, la parte actora deberá aclarar cuál es la compraventa cuya resolución pretende, considerando que la Escritura Pública 175 de 2018 de la Notaría de Puerto Berrio, mencionada en el hecho quinto de la demanda contiene una permuta y no una compraventa.

b-. En la pretensión tercera de la demanda se pide el reconocimiento de perjuicios estimados por el demandante, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, la parte actora, aunque presentó juramento estimatorio, deberá hacerlos discriminando cada uno de sus conceptos, es decir, expresando a qué corresponde la suma estimada como perjuicios.

c-. Para la determinación de la cuantía y por ende de la competencia funcional, tratándose de una demanda que versa sobre el dominio de bienes inmuebles, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del CGP, la parte actora deberá aportar el avalúo catastral de los inmuebles objeto de la pretendida resolución de contrato.

2-. Para subsanar las deficiencias formales expuestas, la parte actora contará con el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

R E S U E L V E

1. **INADMITIR** la demanda declarativa de resolución de contrato promovida por LUIS ALBERTO CATAÑO OSORNO, en contra de LUIS ERMILE SÁNCHEZ PEREA, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada so pena de rechazo.

2. RECONOCER personería judicial al abogado LUIS FERNANDO DIAZ ATEHORTUA, con T.P. 195321 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, al tenor del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Puerto Berrio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ced7de7d0944c471155c74559a107af4adf43376752f23a925b5c0d54f1f56d
Documento generado en 01/09/2021 04:51:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica